

## El Salvador\*

\*información actualizada con fecha de octubre de 2019

### CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL PAÍS

#### CEDAW

(Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer)



Convención FIRMA 1980 / RATIFICACIÓN 1981

CEDAW

Protocolo FIRMA 2001 / RATIFICACIÓN No Ratificado

#### Convenios OIT

vinculados con la igualdad de género



C100 Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 ✓ 1960

C111 Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 ✓ 1995

C156 Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 ✓ 2000

C183 Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 ! No ratificado

C189 Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 ! No ratificado

C190 Convenio sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, 2019 ! No ratificado



### LEGISLACIÓN NACIONAL VINCULANTE

✓ Constitución de la República de El Salvador (Decreto N.º 38) de 29 de Julio de 1983.

✓ Código de Trabajo (Decreto N.º 15), de 31 de Julio de 1972 (Última reforma de Marzo de 2019).

✓ Decreto N.º 645, de 8 de Abril de 2011, que dicta la Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres.

✓ Decreto N.º 143, de 8 de octubre de 2015, que modifica el inciso primero del artículo 309 del Código de Trabajo, referido al descanso por maternidad.

✓ Decreto N.º 1.263, de 10 de Mayo de 1954, Ley del Seguro Social.

✓ Decreto N.º 117, de 25 de septiembre de 1968, Reglamento de aplicación de los seguros de invalidez, vejez y muerte.

### Áreas para el empoderamiento económico de las mujeres

#### 1 Igualdad de género y no discriminación

✓ Regulada en la Constitución (Art. 2 y 3), en el Código del Trabajo (Art. 1, 12, 29 y 30), y en la Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres (Art. 24 y 25).



Art. 30. Se prohíbe a los patronos: 12ª) Establecer cualquier distinción, exclusión o preferencia asada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección de la persona del trabajador;

#### 2 Libertad de elección de empleo

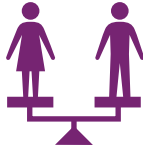
✓ Regulada en el Código del Trabajo (Art. 12).



Art. 12. El Estado velará por el respeto de los principios de igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación, incluyendo el acceso a la formación profesional.

### 3 Igualdad salarial

! Regulada en la Constitución (Art. 38) y en el *Código del Trabajo* (Art. 123).



Aplicación de un criterio más restrictivo que el del Convenio 100 de la OIT de la **igualdad de remuneración por trabajo de igual valor** estableciendo el principio de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres únicamente a trabajos iguales.

### 4 Protección de la maternidad

Regulada en la Constitución (Art. 42) y en el *Código del Trabajo* (Art. 110 al 113, y Art. 309).



✓ **Descanso de maternidad: 16 semanas** (10 obligatorias posteriores a al parto).

**Piso mínimo establecido por la OIT en su Convenio 183: 14 semanas.**

! **Cuantía y financiación:** 75% remunerado, a cargo del/a empleador/a.

✓ **Protección frente al despido:** durante el embarazo y la licencia de maternidad.

### 5 Licencia de paternidad

! Regulada en la *Código del Trabajo* (Art. 29).



**Duración:** 3 días.

**Cuantía y financiación:** 100% remunerado, a cargo del/a empleador/a.

### 6 Seguridad social

Regulada en la *Ley del Seguro Social* (Art. 1 al 3), en el *Reglamento de aplicación de los seguros de invalidez, vejez y muerte* y en la *Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres* (Art. 32 al 40).



✓ Mismos derechos a seguros de enfermedad, accidente común, accidente de trabajo, enfermedad profesional, invalidez, vejez, muerte y cesantía involuntaria.

! **Edad de retiro de 60 años para hombres, y 55 años para las mujeres, con una cotización equivalente a 750 semanas completas.**

### 7 Cuidados

✓ Reconocimiento del valor del trabajo de cuidado en la *Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres*.



**Art. 27. El Estado reconoce el valor económico y la contribución esencial y equivalente del trabajo reproductivo, doméstico y del cuidado, respecto del trabajo productivo remunerado.**

### 8 Trabajo doméstico remunerado

Regulado en el *Código del Trabajo* (Art. 76 al 83).



✓ • Durante la jornada, descanso de 2 horas para las comidas.  
• Descanso absoluto de 10 horas entre jornadas, las cuales serán nocturnas y continuas.  
• Un día de descanso semanal obligatorio.  
• Vacaciones similares al régimen general.  
• Fuero de maternidad igual al régimen general.

! • Salario mínimo no obligatorio.  
• Suministro de alimentación y comida comprendido dentro de la retribución salarial.  
• Derecho al aguinaldo no reconocido.  
• No tienen derecho al pago de horas extraordinarias.  
• No tienen derecho a limitación de la jornada.  
• No tienen derecho al descanso en días feriados.  
• Exclusión reglamentariamente del seguro social del ISSS y del Sistema de Ahorro de Pensiones.

## El Salvador: ¿por dónde avanzar?

+ **ADOPCIÓN:** • Ratificación del Protocolo de la CEDAW.  
• Ratificación de los Convenios OIT 183, 189 y 190

! **REFORMA:** • Ampliación del principio de igualdad de remuneración a trabajos de igual valor.  
• Asunción del pago en su totalidad de la remuneración del descanso de maternidad por parte del Seguro Social.  
• Ampliación de la licencia de paternidad y asunción del pago en su totalidad por parte del Seguro Social.  
• Revisión de la densidad de cotización (haciéndola proporcional a las edades de retiro diferenciadas por sexo) en el derecho a la pensión por vejez.  
• Asimilación plena de las condiciones de trabajadores/as domésticos/as remunerados/as con el resto de trabajadores/as.

